

SECRETARIA:- Hoy 4 de septiembre de 2023, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso informando que la curadora ad litem representando a las personas inciertas e indeterminadas contestó la presente demanda, sin oponerse a la misma. - Sírvasse proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

PROCESO	VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDONARIA ADQUSITIVA DEL DOMINIO
DEMANDANTE	ROBERTO ROGELES HENAO
DEMANDADO	BERNARDO RESTREPO MARIA ISABEL HUERTAS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS SCOTIABANK COLPATRIA ITALCOL DE OCCIDENTE LDTA – ITALCOL DE OCCIDENTE S.A
RADICADO	765204003004-2017-00378-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2085
TEMAS Y SUBTEMAS	Oficio Refinancia y juzgado 4 civil Cto.
DECISIÓN	AGREGAR Y TRASLADO EXCEPCIONES Y FECHA AUDIENCIA

Palmira V., Cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del presente proceso se observa que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito dio respuesta al oficio 782 del 6 de julio 2023, informando que mediante auto No. 0018 de fecha 20 de enero de 2.017, declararon terminado el proceso hipotecario con radicado 1997-04891 por desistimiento tácito disponiéndose el levantamiento de la medida cautelar que afecta al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-56871 , sin que a la fecha el correspondiente oficio haya sido tramitado por el extremo interesado.

Igualmente el apoderado demandante se pronunció respecto al oficio (CX –2023 / PQR 275408) del 5 de junio de 2023, suscrito por la Apoderada Especial de Refinancia Dra. Katherine Córdoba Saavedra, quien manifestó respecto al proceso que nos ocupa, lo siguiente:

“Que Refinancia S.A.S. desconoce la veracidad de estos, en el entendido que nuestra entidad no ha mantenido ningún vínculo y/o acercamiento con el aquí demandante.

Así mismo, indicamos que nuestra entidad bajo la calidad de acreedor cesionario cuenta con los derechos y garantías que respaldan el pago de la obligación en este caso la Hipoteca que pesa sobre el inmueble llamado adquirir a través del fenómeno de la prescripción.

Por tal razón, manifestamos nuestro interés de hacernos parte del proceso haga tramitado con la finalidad que se tengan en cuenta nuestros derechos como beneficiarios del derecho real, esto es perseguir el bien en cabeza de quien este, así las cosas, solicitamos a este despacho que con la decisión que aquí se adopte no se extinga ni se modifique las condiciones de la Hipoteca que pesa sobre el inmueble llamado adquirir a través del fenómeno de la prescripción”.

Señalando el togado que no conoce ningún documento mediante el que REFINANCIA S.A.S. haya adquirido o le hayan cedido obligación alguna en este asunto y tampoco la memorialista lo adjunta, recuerda que el día 8 de noviembre de 2019, por empresa de correos, se citó a la entidad REFINANCIA para que se presentara a notificarse, como no se presentó; el día 16 de diciembre de la misma anualidad se le envió por el mismo medio, notificación de la demanda, no siendo entendible la solicitud de la togada, por cuanto no existe obligación alguna y se ratifica en sus pretensiones.

Al respecto el Despacho procede a revisar el proceso y se observa a folio 218 del cuaderno físico la parte demandante allegó constancia de Notificación por aviso dirigida a Refinancia S.A, con la cual adjunto certificado de “ENTREGADO” el día 16 de diciembre de 2019, a las 14:40, guía No 273401600016 y como observaciones señalan que “la entidad si se ubica en la dirección indicada” siendo debidamente recibida, quedando notificados por aviso, conforme a la constancia secretarial el día 11 de febrero de 2019, tiempo en el cual guardaron silencio.

Por lo anterior y como quiera que todas las partes fueron debidamente notificados, se continuara con el trámite procesal, observándose que en folios fueron agregadas las siguientes contestaciones las cuales están pendientes de correr traslado:

La Dra. GEOVANNA MILENA TARAPUEZ SALINAS en su calidad de curador ad – litem de los señores BERNARDO RESTREPO VICTORIA, MARIA ISABEL HUERTAS BUSTOS y demás personas inciertas e indeterminadas, quien contestó la demanda y propuso excepciones: “Carencia de legitimación en la causa por activa y pasiva”.

El 20 de junio de 2019, el Dr. VLADIMIR JIMENEZ PUERTA actuando como apoderado de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., da contestación a la demanda proponiendo excepciones denominadas: “Falta de Legitimación en la causa por pasiva”, “la Buena fe del Banco Colpatria S.A.” y “Genérica”

A su vez el Dr. JESUS ANTONIO VARGAS REY actuando como apoderado de AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., contestó la demanda, proponiendo excepciones de fondo “falta de legitimación en la causa por pasiva”

Seguidamente el apoderado demandante describió traslado de las anteriores excepciones propuestas, las cuales fueron agregadas a los autos, como también del escrito de la parte actora, con el cual describió traslado.

En cuanto a REFINANCIA S.A.S. mediante auto 2007 del 24 de julio de 2019, se ordenó citar y notificar, quien conforme ya se expuso anteriormente fue notificado por aviso y guardo silencio en el término de traslado.

En lo que atañe al demandado ITALCOL DE OCCIDENTE S.A. fue notificado por conducta concluyente mediante auto 027 del 15 de enero de 2018 (fol. 66 cuaderno físico), por intermedio de apoderado judicial, el Dr. FABIAN DAVID OROZCO GONZALEZ

Finalmente, se procederá a dar aplicación a lo establecido por el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, se citará audiencia a las partes.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: De las excepciones de mérito propuestas por el curador ad – litem de los señores BERNARDO RESTREPO VICTORIA, MARIA ISABEL HUERTAS BUSTOS y demás personas inciertas e indeterminadas; como también las excepciones de los apoderados de: SCOTIABANK COLPATRIA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., córrase traslado a la parte ejecutante por el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 370 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales el día **VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE 2023** a las horas de las **9.30 AM**, **Sala 7 Edificio Alterno del Palacio de Justicia Palmira – Valle**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 107 ibidem, en el cual las partes deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e713257b5ed14f614343654b477904274c3851bf2df08ea694f5a9ada9dad561**

Documento generado en 04/09/2023 07:54:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. 4 de septiembre de 2023, paso a despacho del señor Juez, las presentes diligencias informándoles que la apoderada demandante solicita la suspensión del proceso,. Sírvasse proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	FONDEICA
DEMANDADO	ZORAYDA YUSTI BELALCAZAR
RADICADO	765204003004-2021-00050-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2087
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE SUSPENSION DEL PROCESO y NOTIFICACION CONDUCTA CONCLUYENTE
DECISIÓN	DECRETA LA SUSPENSION

Palmira V. cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En memorial que antecede la apoderada de la parte demandante Dra. MARTHA CECILIA ORTEGA PORTILLA reitera solicitud de suspensión del proceso, hasta el mes de noviembre de 2.024 fundamentado su pedimento en entre las partes han realizado un acuerdo de pago.

Así mismo, en atención a lo expuesto en el Auto de fecha 05 de julio de 2.022 informa que la demandada se encuentra viviendo en el exterior y posterior al envío del acuerdo de pago, no se ha logrado consolidar una comunicación efectiva con ella, agregando que sí se ha dado cumplimiento.

Al respecto el Artículo 161 del C. G. P. expone en su numeral 2°,

El juez decretará la suspensión del proceso:...2°.- **“Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.**

El legislador de nuestro Estatuto Procesal Civil, ha previsto dos eventos en los cuales puede suspenderse el curso de un proceso, que son: por prejudicialidad y de común acuerdo por las partes.

En este asunto la solicitud de suspensión se dice que es por mutuo acuerdo, y para ello el juez debe advertir que se cumplan ciertas formalidades para que se pueda acceder a decretarla, entre otras: que la solicitud escrita sea presentada por las partes (pues es de común acuerdo); segundo: que se diga el término por el cual se suspende.

En la presente solicitud si bien es cierto determina el tiempo de suspensión, se observa que ni en el memorial de suspensión presentado por el apoderado de la parte demandante, no es coadyuvado por la demandada, como tampoco allega el

acuerdo de pago, por lo tanto la solicitud no cumple con el lleno de los requisitos exigidos para acceder a ella, en consecuencia, este juzgado;

RESUELVE:

UNICO: NO ACCEDER a la suspensión del presente proceso ejecutivo, con fundamento en los artículos 161 del Código General del Proceso, por las razones ya expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e21b4a9674002579db8153f93425330ec68ccc711d78a9d9e70b440a0a2123d9**
Documento generado en 04/09/2023 07:54:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Hoy 4 de septiembre de 2022. Paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que el demandado fue notificado por aviso y guardo silencio. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE	BELGA GIRALDO
DEMANDADO	CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA "CENAPROV"
RADICADO	765204003004-2022-00122-00
AUTO	2086
TEMAS Y SUBTEMAS	DDO NOTIFICO por AVISO - GUARDO SILENCIO
DECISIÓN	FECHA PARA AUDIENCIA

Palmira V. cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud del anterior informe secretarial que antecede se dará aplicación a lo establecido por el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, como quiera que la parte demandada CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA "CENAPROV" a pesar haber sido debidamente notificados por aviso, venciéndose los términos para contestar el día 17 de agosto, sin que se pronunciaran, optando por guardar silencio y teniendo en cuenta que hay pruebas para ordenar, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR la constancia de notificación del demandado CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA "CENAPROV" y la certificación de la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS, la cual fu efectiva.

SEGUNDO.- CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales el día **CATORCE (14)** del mes de **SEPTIEMBRE** a las horas de las nueve (09:00 am) del año 2023, Sala 7 Edificio Alterno del Palacio de Justicia Palmira, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y del 373 del C. General del Proceso. Audiencia que se realizara en forma presencial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46c86eb654e4007f32a19233cf5c62cf7028a6f41882e18d0245cca17b33e26**

Documento generado en 04/09/2023 07:54:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. 4 de septiembre de 2023. Al Despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por el curador nombrado dentro del proceso, con el cual contesta la presente demanda. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE	GERMAN RUIZ QUINTERO
DEMANDADO	MARIA EUGENIA LOPEZ CUELLAR JOSE HECTOR FAJARDO MALAGON PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2022-00145-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2085
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTESTACION CURADOR
DECISIÓN	SE AGREGA Y SEÑALA FECHA AUDIENCIA

Palmira V. cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la Dra. MARIA ELENA GONZALEZ TORRES, abogada en ejercicio, actuando en calidad de CURADORA AD-LITEM de MARIA EUGENIA LOPEZ CUELLAR Y HECTOR JOSE FAJARDO MALAGON y de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS contestó la presente demanda sin presentar oposición, por lo cual se agregará para que haga parte de los autos.

Finalmente continuando con la etapa procesal, se procederá a dar aplicación a lo establecido por el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, se citará audiencia a las partes.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR la contestación de la demanda allegada por la Dra. MARIA ELENA GONZALEZ TORRES en su calidad de curador ad-litem de las MARIA EUGENIA LOPEZ CUELLAR Y HECTOR JOSE FAJARDO MALAGON y de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, para que haga parte de los autos y ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales el día **DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE 2023** a las horas de las **9:00 AM**, del año en curso, **sala 7 sede tercer piso**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 107 ibidem, en el cual las partes deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a072ded3bf05bcbfd54d1eb1a90032d7449990761e7bd8ff31cbf9c19b414335**

Documento generado en 04/09/2023 07:55:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MARIA ELENA GONZALEZ TORRES

ABOGADA

SEÑOR

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

E.S.D.

REF: CONTESTACION DEMANDA CURADOR AD-LITEM- PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

DTE: GERMAN RUIZ QUINTERO

DDO: MARIA EUGENIA LOPEZ CUELLAR Y HECTOR JOSE FAJARDO MALAGON Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

RAS: 2022-00145-00

MARIA ELENA GONZALEZ TORRES, abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de Palmira-V, identificada con la C.C. No. 39.566.343 de Girardot y T.P. No. 290.352 del C.S. de la J. Actuando en calidad de **CURADORA AD-LITEM** de **MARIA EUGENIA LOPEZ CUELLAR Y HECTOR JOSE FAJARDO MALAGON** Y de las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** nombrada por su despacho dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando en los términos de ley legal para contestar demanda en nombre **MARIA EUGENIA LOPEZ CUELLAR Y HECTOR JOSE FAJARDO MALAGON** y de las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**.

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO, según Poder aportado y otorgado en la notaria Segunda del círculo de Palmira-V,

AL HECHO SEGUNDO: es cierto como consta en los documentos aportados,

AL HECHO TERCERO: ES CIERTO, según documentos aportados.

AL HECHO CUARTO: ES CIERTO, según documentos allegados y que se pruebe su permanencia en el inmueble con los respectivos testigos en la audiencia.

AL HECHO QUINTO: es cierto, según documentos aportados

AL HECHO SEXTO: No me consta, que se pruebe con los testigos en la audiencia.

AL HECHO SEPTIMO: No me consta, que se prueba con los testigos en la audiencia

AL HECHO OCTAVO: Es cierto en cuanto a la constancia emitida por la alcaldía de su respectiva secretaria.

AL HECHO NOVENO: Es cierto, según documentos aportados con la demanda.

A LAS PRETENSIONES

Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

PRUEBAS

Los documentos aportados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son los aplicables al proceso.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Son las indicadas dentro de la demanda.

NOTIFICACIONES

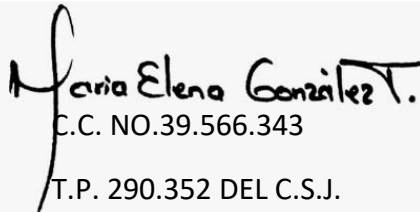
La suscrita las recibirá en la secretaria de su despacho o en mi lugar de residencia

Calle 33 No.37-77 de esta ciudad.

WhatsApp: 310-4623571

Correo: maria39566@gmail.com

Atentamente



Maria Elena Gonzalez T.
C.C. NO.39.566.343
T.P. 290.352 DEL C.S.J.

CONTESTACION DEMANDA

Maria Elena Gonzalez <maria39566@gmail.com>

Mié 9/08/2023 2:56 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (372 KB)

CONTESTACION DEMANDA CURADOR RAD- 2022-00145-00 j.4.CM.PAL.pdf;

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

DTE: GERMAN RUIZ QUINTERO

DDO: MARIA EUGENIA LOPEZ CUELLAR Y JOSE HECTOR FAJARDO MALAGON Y PERSONA INCIERTAS E INDETERMINADAS

RAD: 2022-00145-00

BUENA TARDE

ADJUNTO MEMORIAL PARA SU TRÁMITE

ATTE

MARIA ELENA GONZALEZ TORRES

C.C.39.566.343 DE GIRArdot

t.p. 290.352 del c.s.j.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 4 de septiembre de 2023, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, no propuso ninguna clase de excepción, estando pendiente para auto de seguir adelante.- Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	JHON FREDY GIRALDO POSADA
RADICADO	765204003004-2023-00224-00
AUTO	2088
TEMAS Y SUBTEMAS	EJECUTORIADO AUTO PRUEBAS
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Palmira V., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada **JHON FREDY GIRALDO POSADA**, fue notificado en debida forma conforme lo dispone el art. 292 del C.G.P. por aviso, sin allegar constancia de haber cancelado la obligación por parte del demandado, como tampoco propusieron excepciones dentro del término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4fba681d158fa1c15441a49355913f294e2ca53561c04753f403f163553391c**

Documento generado en 04/09/2023 07:56:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>